

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉN-
TIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN
Núm. 1.592

Ilmo. Sr: Recibidas en este Ministerio numerosas instancias que han seguido la formación «Oficial obrero», con arreglo al vigente Estatuto de Formación profesional, así como otras suscritas por obreros que se hallan en las condiciones señaladas en el artículo 26 del libro III del mencionado Cuerpo legal que siguieron dicha Formación con anterioridad a su publicación o libremente, y que desean obtener el correspondiente certificado de aptitud profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que a los expresados solicitantes se les irrogaría grandes perjuicios si la obtención de los mencionados certificados hubiera de demorarse hasta la fecha señalada en la Real orden de 16 de Julio último, ha tenido a bien autorizar a los Inspectores Delegados de Formación Profesional, para que procedan a la organización de los Tribunales mixtos profesionales a que hace referencia la mencionada Soberana disposición, celebrándose a la mayor brevedad los ejercicios señalados en el apartado 3.º de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta del 4 de Diciembre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
Núm. 1.440

Ilmos. Sres.: Siempre fué motivo de atención para el Poder público cuanto podía contribuir al mejoramiento de la raza, reflejando con ello el sentir de la Nación entera, mucho más recogido en el actual Gobierno, cuya preocupación en este sentido viene constantemente patentizándose en obras, instituciones y disposiciones que abarcan tan complejo problema, en el siempre preferente de la Sanidad pública.

Así, el Reglamento de Sanidad provincial ordena a las Diputaciones la creación de Institutos de Maternología y Puericultura, sometidos a la vigilancia e inspección de las Autoridades sanitarias provinciales, y el Reglamento de la Escuela Nacional de Puericultura da normas para la constitución de estas organizaciones filiales, con las cuales debe estar en íntima y constante relación.

La práctica viene demostrando que son varias las provincias que, cumpliendo lo dispuesto, han acometido tan benéfica y humanitaria empresa, y los notorios éxitos logrados animan al Gobierno a insistir en la iniciada campaña.

En virtud de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a las Diputaciones provinciales el deber de apoyar moral y económicamente a las actuales Escuelas provinciales de Puericultura y a las que se creen en lo sucesivo en las provincias respectivas, fijando en los correspondientes presupuestos anuales las cantidades destinadas a los efectos oportunos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Presidentes de las exce-

lentísimas Diputaciones provinciales del Reino.

(Gaceta de 5 de Diciembre)

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICION

SEÑOR: La cosecha de trigo obtenida este año es una de las más abundantes que España ha disfrutado. En cambio, la del pasado fué verdaderamente escasa, y ello hace que el agricultor haya llegado, a la hora de hoy, con atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual le fuerza a vender más rápidamente que de costumbre el producto que actualmente tiene en sus paneras. Y como la cosecha fué abundante y no existe el temor de que por escasez de existencias pueda elevarse el precio del trigo, los compradores realizan sus operaciones sin prisa, ya que, por otro lado, el Gobierno de V. M. procura mantener, con todo vigor, la eficacia de la tasa mínima, lo que trae consigo que los compradores de trigo, al no poder adquirirlo por bajo de aquella, no puedan especular con dicho cereal, y no tengan, por lo tanto, interés en almacenarlo, y prefieran ir adquiriendo al día lo que necesitan para la molturación.

Tales causas han producido un estado de paralización extraordinaria en los mercados trigueros, en los que no se atienden, como en otras épocas, las ofertas de los compradores.

Para que puedan esperar los labradores y realizar en buenas condiciones sus productos, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola instituyó los préstamos con garantía de depósito de trigo; pero dichos préstamos tienen fijado, según el Real decreto de 22 de Marzo de 1929, el límite de 10.000 pesetas por cada peticionario, cantidad que, dada la necesidad de numerario que la falta de venta acarrea actualmente a los tenedores de trigo, resulta exígua.

Por las razones indicadas, y si-

guiendo un camino igual al que indujo al Gobierno de V. M. a elevar la cuantía de los préstamos sobre aceite a 30.000 pesetas, debe elevarse, asimismo, la cantidad máxima que se puede prestar sobre trigo hasta 20.000 pesetas por prestatario.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 29 Noviembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

FRANCISCO MORENO Y ZULETA

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.560.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que, a partir de la fecha de publicación del presente Real decreto-ley, otorgue préstamos con garantía de depósito de trigo hasta el límite de 20.000 pesetas como máximo.

Artículo 2.º Esta elevación en la cuantía de los préstamos con garantía de dicho cereal se mantendrá durante el tiempo que estime necesario la Junta del Crédito Agrícola para resolver y despejar la paralización actual del mercado de trigo.

Dado en Palacio, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional

FRANCISCO MORENO Y ZULETA

(Gaceta de 7 de Diciembre)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

ESTADO DE PRODUCTOS MADERABLES CONCEDIDOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1929 A 1930, EN LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

Número del monte	Partido judicial	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	ESPECIE	Número de pies	VOLUMEN — Metros cúbicos	TASACION — Pesetas	Indemnización a cargo del rematante — Pesetas Cts.
93	C. de Oris	Onis	Casaño y Maliciego.	Roble	25	25	200	37,91
				Haya	25	32	195	47,01
107	idem	Ponga	Ardosil, Gallina y más	Roble	30	45	1.125	63,41
115	idem	idem	Fores de Corinas y otro.					
118	idem	idem	Pedroso	Haya	100	150	1.050	157,08
124	idem	idem	Semeldor.	Roble	50	60	1.500	81,25
198	Laviana	Caso	Canales de Bugalendi y otro.	Haya	50	75	600	97,50
199	idem	idem	Castrillón.	idem	50	75	375	97,50
201	idem	idem	El Cordal.	idem	50	75	300	97,50
205	idem	idem	Fabucado.	idem	100	150	1.000	157,08
207	idem	idem	Fresnedo, Llanes y otro.	idem	50	75	750	97,50
217	idem	idem	Pozo Sapero.	idem	100	150	750	157,08
219	idem	idem	Puro, Pinto y otro.	idem	100	150	1.000	157,08
221	idem	idem	Reres.	idem	200	300	2.500	243,75
222	idem	idem	Valdelutra.	idem	50	50	300	70,42
524	idem	idem	Vego de Cobo y otro.	idem	50	75	750	97,50
229	idem	Sobrescobio	Escrita.	Roble	1.530	268	5.360	226,41
183	idem	Alter	Cuesta de Fogaces.	Haya	200	35	350	50,91
249	idem	Lena	Mudiolo y Ladrones.	idem	700	300	2.100	243,75
251	idem	idem	Troncadal.	idem	510	400	2.800	297,41
258	idem	Quirós	Lienzos.	idem	2.800	400	4.000	297,91
259	idem	idem	Piedrafta.	idem	1.000	500	3.500	341,25
260	idem	idem	Puerto de Andrés y otros.	Roble	162	35	1.500	50,91
264 bis	Luarca	Luarca	Pedredos Lagos y otros	Pino	1.200	750	15.000	449,58
279	Llanes	Varobal	Lles y La Xana.	Haya	50	50	350	70,42
291	Abs. Valles	Nadura		idem	50	50	350	70,42
310 bis	Pravia	Cudillero	Serranía de Pedro Cuervo.	Fino	60	30	750	44,41
310 tis	idem	idem	Sierra de Argoma, Poscual.	idem	100	50	1.250	70,42
311	idem	idem	Valsera Lamiño.	idem	250	75	1.875	97,50
			Veiciella.	idem	150	170	4.125	170,08
				idem	50	25	500	37,91
311 bis	idem	Pravia	Cogollón y Llanos.	idem	25	9	225	13,65
311 I.I	idem	idem	El Fiso.	idem	500	300	7.500	243,75
311 IV	idem	idem	Loureiro y Peñona.	idem	50	20	500	30,33
311 V	idem	idem	Monteagudo.	idem	109	60	1.500	81,25
311 VI	idem	idem	Pico de la Fona y otro.	idem	925	225	5.625	203,02
312	idem	idem	Sierra de Santa Catalina.	idem				

Oviedo, 4 de Diciembre de 1929.--El Ingeniero Jefe, en C., Rafael Arnaiz

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas y leñas por medio de subasta, en los montes de utilidad pública a cargo de este distrito:

1.ª La subasta de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Dicha entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito, en el más breve plazo posible, a fin de que se dé principio cuanto antes al aprovechamiento.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer

las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos del Ayuntamiento adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándolos por la máxima postura que se haya hecho.

5.ª No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presiden las subastas o que deban acudir de oficio a ella

2.º Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.ª La entidad municipal propietaria del monte podrá establecer las condiciones económicas que tengan por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

7.ª Comunicada al rematante la aprobación de esta subasta, éste ingresará dentro de los quince días siguientes el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la R. O. de 15 de Febrero de 1909, y se consignan en el anuncio, en poder del habilitado del distrito, y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejase pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la entidad dueña del monte, ejercitando el

derecho de tanteo se adjudicase la subasta, serán de cuenta de dicha entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere esta condición.

8.ª El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del distrito se le haga entrega mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. Si empezare el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega perderá los productos cortados, si están en el monte, abonando además, como multa, el importe de los mismos, o el doble de ese importe, caso de haber sido extraídos del monte.

9.ª El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio y doscientos metros al rededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10. No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que

estén señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón; no se aprovecharán más ni otras clases de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisas.

Si el rematante cortare otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa el doble de su valor, restituirá los productos o precio, e indemnizará los daños o perjuicios. Todo, aun cuando hubiera dejado de cortar alguno de los señalados.

11. La corta de los árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y si las hubiere gemelos sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiera de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados y destrozados se abonará por los intereses con arreglo a la tasación que haga un funcionario del Ramo, y además los daños y perjuicios que causen, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se hubiera enredado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusivo la corta de los árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

13. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimientos de daños que causen dentro del sitio de la corta y en una zona de doscientos metros al rededor, si se denunciase el causante del daño en el término de cuatro días.

14. La saca o arraste de los productos se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo, y las chozas y talleres se establecerán en los sitios aludidos por los designados funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15. La corta ha de estar terminada antes de 30 de Junio y la saca de los productos antes del 30 de Septiembre, si no se ampliaron los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del precio del remate, todo lo que cederá a favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

16. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de maderas, el rematante lo

pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocónes y al señalamiento de aquellos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 75 pesetas.

17. El rematante está obligado, dentro del plazo del aprovechamiento, a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta y los talleres, estando obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios, y al pago de una multa de 5 a 75 pesetas.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos precedentes a la administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas o otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

19. Sin perjuicio de que por los funcionarios del Ramo se practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y a doscientos metros alrededor y de los talleres y caminos levantando el acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo, propietario del monte y la Guardia civil, si existiere, y el rematante. De esta acta se dará copia al rematante, si la pidiera.

20. Cumplidas las obligaciones todas del rematante, y si no hubiere daños, o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no pueda exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados o de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

22. Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

23. Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, en C., Rafael Arnaiz.

R. al núm. 3.107

ARSENAL DE FERROL

Ramo de Artillería

ANUNCIO

Autorizada por R. O. comunicada de 1.º de Octubre último la provisión de la plaza siguiente:

Una plaza de Oporario de tercera clase ajustador armero; se saca a concurso entre los individuos de la industria particular que reúnan las condiciones que establece el vigente Reglamento de Maestranza de la Armada.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, y el plazo de admisión de las mismas expirará al mes de la publicación de este anuncio en el *Diario oficial* del Ministerio de Marina.

Arsenal de Ferrol, 2 de Diciembre de 1929.—El Jefe del Ramo, Darío Sanmartín.

R. al núm. 3.081

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Parres

EDICTOS

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1930, en sesión de hoy, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante los cuales y quince días más, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Por igual tiempo y en las mismas condiciones se hallan expuestas al público las Ordenanzas para exacción de arbitrios, aprobadas en la misma sesión.

Arriendas, a 7 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José M. Pando.

R. al núm. 3.111

A instancia de D. Angel Casanueva Fabian, vecino de Hueges, en este término municipal, se instruye expediente por este Ayuntamiento para la enajenación que solicita como colindante, de una parcela de terreno, sita en dicho pueblo, de unos trescientos noventa metros cuadrados de extensión, tasada en 195 pesetas; linda con una finca del peticionario y con el camino vecinal del Castañedo a la Venta.

Lo que se hace público por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924.

Arriendas, 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José M. Pando.

R. al núm. 3.083

Alcaldía de Castropol

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar a concurso el nombra-

miento de gestor o administrador de la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de las carnes, en este Municipio, durante el próximo ejercicio de 1930, se anuncia a consumo dicho nombramiento, por término de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes formularán sus proposiciones en un pliego de papel de octava clase, ajustado al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de trescientas pesetas, importe del cinco por ciento de las seis mil, cantidad mínima que tendrá obligación de ingresar en Fondos municipales el designado, que disfrutará por dicho servicio el sueldo de mil pesetas anuales; y se previene que de resultar iguales dos o más propuestas, podrán sus autores mejorarlas por espacio de quince minutos, en el acto del nombramiento provisional, que tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día siguiente al en que expire el plazo de veinte, por la Comisión designada al efecto, quedando de manifiesto durante este término el pliego de condiciones para este concurso en la Secretaría del Ayuntamiento.

Consistoriales de Castropol, 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, F. Campoamor.

Modelo de proposición:

D ..., vecino de..., enterado del anuncio de concurso para el nombramiento de Gestor o administrador de la cobranza del arbitrio establecido en este Municipio sobre las carnes, durante el próximo ejercicio de 1930, se obliga a desempeñar dicho cargo y a ingresar en concepto de cobranza la cantidad de..., (en letra) pesetas, aceptando todas las condiciones que figuran en el pliego correspondiente que ha examinado.

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 3.098

Alcaldía de El Franco

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de hoy, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, que ha de regir en el año próximo de 1930, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 300 de vigente Estatuto municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan ser presentadas las reclamaciones u observaciones que estimen justas.

La Caridad, 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Ron.

Se hace saber en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 300 del vigente Estatuto municipal que el Ayuntamiento pleno, en sesión de hoy acordó aprobar o

presupuesto extraordinario para las obras de construcción de varios caminos vecinales, quedando por tanto dicho documento expuesto al público durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones.

La Caridad, 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Ron R. al núm. 3.094

Alcaldía de Salas

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para 1929, queda expuesto al público en las oficinas del mismo por espacio de diez días, pasados los cuales y cinco siguientes no se admitirá reclamación alguna que se formule contra las clasificaciones.

Salas, 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, F. Miranda. R. al núm. 3.084

Alcaldía de Cudillero

Formado el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cudillero, Diciembre 6 de 1929.—El Alcalde, Aquilino Falconi. R. al núm. 3.099

Alcaldía de Pravia

Acordada la modificación del camino vecinal de Bancos a Santianes en las inmediaciones de la capilla llamada de La Magdalena, se anuncia el expediente a información pública durante el término de diez días, a cuyo efecto se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producirse reclamaciones.

Pravia, 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Sabino García. R. al núm. 3.085

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Lopez Planas, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve; el Sr. D. Faustino Menendez Pidal y de Montes,

Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales, entre partes, de la una como demandante D. Manuel Hermógenes Valles, mayor de edad, viudo, guarda-ju rado, vecino de Cardinúez, por sí y como legal representante de su hijo menor José Manuel Hermógenes Martínez, de veintinueve años, de igual vecindad, representado por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego y dirigido por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandado, D. Celestino Martínez Díaz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villardevayo, concejo de Lianera, representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, siendo también parte el señor Abogado del Estado, en la representación que le es propia, sobre declaración de pobreza; y

Fallo:

Que debió declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Manuel Hermógenes Valles y a su hijo menor José Manuel Hermógenes Martínez, para que usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar el primero por sí y como legal representante del segundo, ante este Juzgado de primera instancia, con D. Celestino Martínez Díaz, sobre liquidación y entrega de bienes y abintestado de D. Fernando Martínez y D.ª Carmen Díaz y declaración de herederos de éstos y su hija D.ª Rosa Martínez Díaz, y por la rebeldía del demandado D. Celestino Martínez Díaz, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal dentro del término de Ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino M. Pidal.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Antonio Lopez Planas.—Rubricado.

Para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Celestino Martínez, expido el presente, que firmo en Oviedo, a treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—P. S., Jorge García.

Juzgado de Siero

D. Rufino Avello Avello, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de Instrucción se sigue sumario número 103 del corriente año, por muerte accidental de un individuo desconocido, habiéndose acordado la publicación de este edicto a fin de que quien pueda aportar algún dato para la identificación de dicho sujeto, lo participe con urgencia a este Juzgado.

El expresado individuo es de las señas siguientes: de unos cuaren-

ta y dos años de edad, estatura regular, más bien grueso, barba descuidada, bigote recortado rubio, pelo negro con algunas canas por las sienes, en la mandíbula inferior le faltan el incisivo central izquierdo y todos los molares de este lado, y del derecho excepto uno mayor, y en la mandíbula superior, lado derecho, conservaba todos los molares, excepto el segundo menor, y en el lado izquierdo le faltaba un molar mayor y otro menor; vestía pantalón de paño negro y otro debajo color gris, camisa blanca remendada, con las iniciales D. M., chaqueta de mahón, calcetines negros de hilo, y diferentes, uno de los cuales tiene las iniciales S. H.

Fué hallado muerto en el río de Noreña, en la parroquia de San Martín de Anes, de este concejo, el día siete de Noviembre último, se dedicaba a la mendicidad, y decía ser de Pravia, tener allí un hermano casado, y que había estado en Buenos Aires.

Pola de Siero, 3 de Diciembre de 1929.—Ru no Avello.—El Secretario, Emilio María Solís.

R. al núm. 3.077

Juzgado de Colunga

Cédula de citación

Para celebrar el juicio de faltas acordado por la Superioridad en el sumario número 43 de 1929, del Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, por lesiones a Josefa Torre Alvarez, vecina de Lastres, en este concejo, y para el que se señaló por este Juzgado, el día diecinueve de los corrientes, a las once horas, se cita al denunciado Rafael Fernandez Mejías, natural de Alfacar (Granada), que estuvo averiguado en Oviedo, hoy en ignorado paradero, para que en dicho día y hora, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con la prueba de que intente valerse, bajo pena de pararle el perjuicio de Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación en forma al referido denunciado ausente, libro la presente en Colunga, a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Esteban Vallín.

R. al núm. 3.067

Juzgado de Castropol

El Juez de primera instancia de Castropol.

Hace saber: Que para hacer efectivas responsabilidades que adeuda Antonio Pérez del Villar, en juicio por reclamación de pensión foral, promovido por Braulio García, se saca a subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por ciento de la tasación de mil pesetas, en que fué valorada, una finca destinada a prado, llamada La Carbayosa, situada en Porta del Teixo, en Mántaras de Tapia, de catorce áreas 58 centiáreas de cabida.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día trece de Enero

próximo, a las once, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que depositar previamente el diez por ciento de la expresada cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que la finca sale a subasta, y que no existen títulos de propiedad por no haber sido presentados por el ejecutado.

Dado en Castropol, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ ESCANDÓN, Araceli, domiciliada últimamente en Blimea, Laviana; comparecerá el día dieciocho del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, como testigo, para prestar declaración en juicio oral en causa por corrupción de menores, instruida por este Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón y seguida contra Josefa Gutiérrez Bango.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE LENA

En poder de José de la Riva del Fueyo, vecino de Alcedo de Felgueras, del término de Lena, existe un burro de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: Pelo cardin, cerrado, alzada regular, desherrado y crin cortada de Abril.

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía participa a los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma, que en el sorteo público verificado el día primero del corriente para la amortización de 180 Obligaciones, ha correspondido a las siguientes decenas:

391 a 400, 781 a 790, 841 a 850, 1.061 a 1.070, 1.191 a 1.200, 1.271 a 1.280, 1.411 a 1.420, 1.521 a 1.530, 1.571 a 1.580, 2.081 a 2.090, 2.361 a 2.370, 2.911 a 2.920, 3.971 a 3.980, 4.041 a 4.050, 4.071 a 4.080, 4.301 a 4.310, 4.831 a 4.840, 5.211 a 5.220.

El pago se verificará en las Oficinas de la Dirección de la Compañía, Serrano, 50, y en las Oficinas de Gijón, desde el día primero de Enero próximo.

Madrid, 3 de Diciembre de 1929.—El Secretario, I Pidal.

(Es copia.)